

Informe de Seguimiento 015-25 a la Alerta Temprana de Inminencia

No. 021 de 31 de mayo de 2023

Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando y el Distrito Especial,
Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox.



El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo monitorea y valora las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los Derechos Humanos, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, emite documentos de advertencia, conocidos como Alertas Tempranas, que describen y analizan escenarios de riesgo, e incluyen recomendaciones dirigidas a entidades del Estado.

Las recomendaciones tienen el propósito de: por un lado, promover transformaciones en materia de prevención, protección y no repetición; y, por otro lado, producir efectos inmediatos como la disuasión, mitigación o superación del riesgo.

Luego de la emisión de la Alerta, el SAT presenta un informe de seguimiento que comunica la evolución del riesgo advertido y analiza las medidas adoptadas para su mitigación.

En este marco, se presenta el siguiente informe de seguimiento correspondiente a la Alerta Temprana de Inminencia No. 021-23 para los municipios: Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando, y el Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, elaborado a partir de las labores de monitoreo y verificación realizadas por la Defensoría del Pueblo. En este se muestra que el escenario de riesgo tiende a agravarse, y hay un bajo nivel de cumplimiento por parte de las autoridades frente a las recomendaciones formuladas.

El informe se estructura en cuatro secciones. La primera, presenta un balance de la evolución del contexto de amenaza desde la emisión de la Alerta Temprana. La segunda, describe la metodología empleada para el análisis de la respuesta institucional. La tercera, presenta el resultado de la valoración de las respuestas institucionales recibidas. Y, la cuarta, expone las principales conclusiones del seguimiento.

Contenido

	Pag	
01	04	Evolución del escenario de riesgo
02	09	Planteamiento metodológico
03	14	Análisis de la respuesta institucional
	15	3.1. Celeridad en la respuesta [Oportunidad]
	16	3.2. Focalización de las medidas [Oportunidad]
	21	3.3. Capacidad técnica institucional [Oportunidad]
	23	3.4. Comunicación efectiva [Coordinación]
	24	3.5. Armonía interinstitucional [Coordinación]
04	25	Conclusiones.



1. Evolución del Escenario de Riesgo

La Defensoría del Pueblo a través de la Alerta Temprana de Inminencia 021 del 31 de mayo de 2023 advirtió el riesgo que enfrentaba la población civil, mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA), miembros de Juntas de Acción Comunal (JAC), líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, ganaderos, comerciantes, contratistas, funcionarios públicos, docentes, mineros informales, población socialmente estigmatizada y vigilantes, en los municipios del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba, ubicados en el departamento de Bolívar.

El riesgo obedece a la presunta presencia y accionar con fines de expansión y consolidación, del grupo armado ilegal antes denominado Autodefensas Gaitanista de Colombia (AGC), hoy denominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC), a través del bloque Arístides Meza Páez - Frente Euclides Arley Pérez Goetz.

En labores de monitoreo, análisis y seguimiento al escenario de riesgo advertido, la Defensoría del Pueblo constató que, en los territorios objeto de advertencia, el EGC fortaleció y consolidó su presencia y accionar ocasionando graves vulneraciones de Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) contra la población civil. Lo anterior evidencia la consumación del riesgo advertido, el cual se ha materializado en:

Violencia e intimidación: a través de homicidios selectivos y ejemplarizantes, confinamiento en zonas rurales, imposición en horarios de circulación y normas de conducta, control social, amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, comerciantes, ganaderos, agricultores, servidores públicos, contratistas de obras públicas y mineros artesanales. En la labor de monitoreo se identificó que el 27 de febrero de 2024, en el corregimiento Caño el Mono del municipio de Margarita, un grupo armado ilegal, aproximadamente de 15 miembros convocó y obligó a la población a asistir a una reunión con el propósito de imponer normas de conducta y control social. Durante cinco días hizo presencia y la población estuvo confinada por temor a represalias.

- **Cooptación comunitaria:** con la instrumentalización de organizaciones sociales, juntas de acción comunal, líderes sociales por medio de coerción y el constreñimiento, imposición de normas de conducta.
- **Apropiación de funciones estatales:** la regularización en el funcionamiento de establecimientos públicos, fijación de horarios, control del ruido, y cobro de multas por el incumplimiento de órdenes; así mismo, usurpan labores propias del Estado ofreciendo seguridad a algunos sectores productivos que son extorsionados.
- **Economías ilícitas:** el EGC tiene el control total de varias actividades ilegales, por ejemplo, la comercialización del microtráfico que constituye su principal fuente de ingreso y financiación, debido al control territorial que ejerce en los municipios advertidos.

La ubicación geográfica de los municipios advertidos resulta estratégica para las actividades del EGC, debido a que en esa zona se encuentran: a) el paso por el río Magdalena permitiendo el acceso al municipio de Barranco de Loba (una entrada a la región de Sur de Bolívar) y b) la comunicación del viaducto “Puente Roncador” al municipio de Magangué, facilitando el acceso al norte de Bolívar.

Por su parte, respecto a la explotación de minería ilegal en el territorio advertido, se pudo establecer que se ha expandido en áreas del municipio de Hatillo de Loba. Esta economía ilegal contribuye al fortalecimiento del EGC, siendo útil para la adquisición y compra de armamentos, así como para el pago de nóminas de miembros de la organización. El control del EGC en el área se evidencia por medio del sometimiento de los mineros y la minería a través de la extorsión. Estas acciones generan un alto impacto sobre el medio ambiente y facilitan la permanencia de la minería ilegal.

Por otro lado, en el territorio advertido se agudizó el fenómeno de la extorsión en sectores como comercio, agricultura, ganadería, servidores públicos, empresas contratistas y sus trabajadores quienes acceden al pago por temor a sufrir represalias en contra la vida e integridad, daño a bienes, entre otros. La población termina sometida a cumplir con las extorsiones que financian al grupo armado ilegal, fortaleciendo de esta manera su presencia y permanencia en el territorio.

Reclutamiento, uso y utilización de NNA y vinculación de jóvenes: la Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento sobre lo siguiente:

- El reclutamiento en el territorio ocurre principalmente en menores desde los 15 años de edad.
- El uso y utilización de menores de edad por parte del EGC se presenta de distintas formas según el género. En el caso de las niñas, se han identificado estrategias de captación mediante el enamoramiento, especialmente en las cercanías de instituciones educativas, tanto en zonas rurales como en sectores urbanos altamente vulnerables. El objetivo principal es que estas niñas actúen como informantes. Por su parte, los niños y adolescentes son vinculados a actividades relacionadas con la comercialización y expendio de sustancias alucinógenas.
- De manera estratégica también atraen jóvenes con ofertas laborales engañosas en actividades del campo y minería, luego los convierten en miembros de esta organización; al rehusarse o escapar son desaparecidos o asesinados. Algunos niños, niñas, adolescentes y jóvenes se inician como consumidores y posteriormente se convierten en expendedores de estupefacientes con el fin de obtener ganancias. Se observa que son seducidos con promesas de dinero, poder y protección.
- La falta de oportunidades de empleo y acceso a la educación superior, entre otros factores como el uso adecuado del tiempo libre, se convierte en un factor de vulnerabilidad para la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes facilitando el reclutamiento, uso y utilización.
- Mediante información recopilada en el corregimiento de Guasimal del municipio de San Fernando en el mes de marzo de 2024, el EGC de manera violenta y arbitraria intervino una reunión de la Institución Educativa donde se encontraban estudiantes de grado 10° y 11°. El objetivo era ejercer presión sobre la población a través de mensajes intimidantes, con el fin de posicionarse como una opción aparentemente beneficiosa y de esa manera incitar a los NNA a formar parte de sus estructuras; dicha situación no fue denunciada por temor a represalias.

Homicidios selectivos y ejemplarizantes

Luego de la emisión de la AT-021-23 se presentaron homicidios selectivos, relacionados con la dinámica de violencia descrita en el escenario de riesgo advertido, estos se vinculan con represalias por el no pago de extorsión y por el control territorial para la comercialización del microtráfico.

De acuerdo con datos suministrados por la Policía Nacional del departamento de Bolívar, en el año 2023, se registraron tres homicidios; en 2024 se tuvo conocimiento de siete, para un total de 10 homicidios tras la emisión de la AT 021-23. De estos casos se destacan dos, el primero fue perpetrado contra un comerciante reconocido en la zona y residente en el corregimiento de Santa Rosa municipio de San Fernando por el no pago de extorsión, y, el segundo, contra Donaldo Silva Pedrozo, integrante de la Asociación Agropecuaria Héroes de Margarita.

Ambos casos resultan relevantes puesto que son el resultado de amenazas y extorsiones que bien fueron advertidos en mayo de 2023, sumado a que esta clase de episodios son utilizados como acciones ejemplarizantes de control que ejerce el EGC en el territorio, convirtiéndose en un medio para intimidar y generar temor, a fin de someter a la población en general.

Amenazas y agresiones

Se presentaron amenazas y agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y servidores públicos. En algunos casos las amenazas imposibilitaron el cumplimiento de sus labores de manera presencial:

- Mediante radicado 20240060400078631 del 18 de abril de 2024, el personero del municipio de San Fernando solicitó incidencia Defensorial y coadyuvancia para la activación de las rutas de protección, atendiendo a la queja por amenazas de muerte contra de su vida.
- En lo transcurrido del año 2024, docentes del municipio de San Fernando, han denunciado amenazas e intimidaciones contras sus vidas, ante la fiscalía seccional de Mompo y solicitado a la Unidad Nacional de Protección la evaluación del nivel de riesgo que están afrontando.
- De igual forma, el Personero del municipio de Margarita, en el mes de abril de 2024 presentó denuncia de amenaza e intimidación contra su vida, ante la fiscalía seccional de Mompo.

Actualmente y constatando con la Dirección Regional de la Unidad Nacional de Protección en trámites de coadyuvancia con la Defensoría del Pueblo se verificó que, luego de la emisión de la Alerta Temprana, se presentaron rutas de activación de estudios de riesgos a líderes y lideresas por amenaza para los cuatro municipios alertados, 13 rutas en 2023 y tres en 2024. Los afectados señalan de manera reiterativa la falta de prontitud, diligencia y efectividad de la atención al nivel de riesgo que presentan. Otra situación que persiste son las amenazas dirigidas a funcionarios del sector público y concejales. Sin embargo, no denuncian porque temen represalias.

Extorsión

La Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de extorsiones realizadas, presuntamente por el EGC, a diferentes sectores como el comercial, ganadero; poblaciones campesinas y funcionarios de instituciones públicas.

Los ataques y acciones violentas contra la integridad, seguridad y la vida de los que se rehúsan a pagar o no pueden hacerlo, se ha materializado en ataques contra sus vidas. A continuación, se citan algunos hechos:

En el oficio de consumación con radicado 20240040400485431 se informó que el día 11 de junio de 2024, se registró el homicidio del señor Manuel Pedrozo Molina de 53 años en el corregimiento de Santa Rosa del municipio de San Fernando, por rehusarse al pago de extorsión impuesta por el EGC.

El día 17 de septiembre de 2024, se dieron las capturas de diez presuntos miembros del EGC, que delinquían en varios municipios incluyendo los advertidos en la AT 021-2023. La investigación por parte de las autoridades competentes arrojó que las personas capturadas realizaban cobros extorsivos a personas dedicadas al comercio, ganadería, minería, agricultura, personal de la salud, profesores y pequeños comerciantes de las veredas y corregimientos de los municipios de Mompo, Margarita, San Fernando, Hatillo de Loba, además de la imposición de cuotas extorsivas de manera presencial, amenazaban de muerte a sus víctimas.

Se estableció que los comerciantes pagaban entre \$100.000 y \$1.000.000 mensuales, los ganaderos pagaban \$10.000 mensuales por cada cabeza de ganado; los mineros un 10% de lo producido y los agricultores 10% en las cosechas. De igual manera entregaban panfletos y manuscritos a las fincas para que las víctimas se comunicaran con ellos, recibiendo \$200.000.000 mensuales.

Preocupa a la Defensoría del Pueblo que persisten las extorsiones, por parte del EGC, hacia comerciantes, mineros, funcionarios públicos y contratistas.

Además de lo anterior, el accionar del EGC se evidencia en la instalación de retenes y controles que afectan a la población en general. Esto muestra su posicionamiento territorial en las zonas rurales, a pesar de la presencia de la Fuerza Pública.

De acuerdo con los contextos anteriormente descritos, es altamente probable que se sigan presentando conductas vulneratorias como: homicidios selectivos como mecanismo de intimidación; asimismo, es posible que continúe el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, restricciones a la movilidad y extorsiones que pongan en riesgo la vida, la integridad personal de los pobladores de las zonas urbanas y rurales.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo considera que la situación de riesgo persiste para la población de los municipios de Mompo, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba. Conforme al análisis se considera que el escenario de riesgo tiene a agravarse ante la presencia, control y expansión del EGC. Este actor armado ha implantado una hegemonía territorial y supremacía soportada en el miedo y los hechos descritos para demostrar su poder y capacidad de daño.



2. Planteamiento Metodológico

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, el seguimiento hace referencia a las actividades destinadas a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido. Para esto, se lleva a cabo una valoración de las medidas ejecutadas, concluidas u omitidas por las entidades, y se revisa si estas fueron sostenidas en el tiempo. Además, se observa si dichas medidas tuvieron resultados tangibles que benefician a la población al disuadir, mitigar o, preferiblemente, superar el escenario de riesgo. Lo anterior, con el fin de que se garanticen los DDHH y respeto al DIH por parte de las instituciones recomendadas¹ de acuerdo con las obligaciones internacionales² y la Constitución Política³.

Este informe presentará los resultados del seguimiento a la gestión institucional del riesgo advertido en la AT 021-23. Este abarca el cumplimiento a las recomendaciones planteadas en la alerta y el accionar de las entidades en pro de mitigar el escenario de riesgo, a la luz tanto de las obligaciones de cumplimiento general (erga omnes) de respeto y garantía de los Derechos Humanos, como del deber de respuesta rápida consagrado en el Decreto 2124 de 2017.

Para efectos del presente informe, la gestión institucional se analizó usando dos variables: oportunidad y coordinación. A la variable oportunidad le corresponden tres indicadores: celeridad, focalización y capacidad técnica. A la variable coordinación le corresponden dos indicadores: comunicación efectiva y armonía interinstitucional. Las definiciones de estas variables e indicadores se presentan en el cuadro que se incluye más adelante.

Esta propuesta metodológica se basa en la jurisprudencia de la Corte Constitucional desglosada en el Auto No 178 de 2005 y No 218 de 2006, particularmente en el Auto de Seguimiento No. 008 de 2009 de la Sentencia T- 025 de 2006. Allí se resalta la necesidad de “una respuesta estatal oportuna, coordinada y efectiva ante los informes de riesgo señalados por la Defensoría del Pueblo”⁷. Además, es importante señalar que el análisis se sustenta en el procesamiento cualitativo de la información remitida por las entidades.

1 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su parte 11 artículo 2 numeral 1° la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en este tratado; La Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1° el deber estatal de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”.

2 De acuerdo con la parte considerativa del Decreto 1581 de 2017, “la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que la obligación de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos es de carácter general y permanente y cubre a todas las instituciones del Estado”.

3 Constitución Política de Colombia, Artículo 2, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Tabla 1. Definiciones de variables e indicadores

Oportunidad:

Hace alusión a la manera en que el accionar institucional se realiza en tiempo, a propósito, y cuando conviene a la recomendación contenida en el documento de advertencia

Celeridad:

Adopción de medidas diligentemente, es decir, con la rapidez y eficacia que se requiere para implementar dichas medidas en aras de prevenir la violación a los DDHH e infracciones al DIH.

Focalización:

Adopción de medidas que tengan correlación con la población, el territorio y las características y particularidades y efectos diferenciados del riesgo sobre sectores sociales y grupos poblacionales de las áreas advertidas (enfoque diferencial).

Capacidad técnica:

Adopción de medidas a partir del cumplimiento de los marcos normativos, del reconocimiento y necesidad de reacción ante los riesgos advertidos, para la superación de los factores de amenaza y vulnerabilidad de la población. En este sentido, involucra la disposición y asignación de recursos humanos, tecnológicos, y otros, para dar soporte a los distintos procesos y procedimientos, y garantizar condiciones administrativas y misionales óptimas para llevarlos a cabo.

Coordinación:

Determina que la comunicación y las actuaciones entre las instituciones llamadas a gestionar la superación del riesgo advertido se desarrollen en condiciones de fluidez y armonía a fin de constituir la unidad estatal en la respuesta institucional

Comunicación efectiva:

Activación de los espacios y mecanismos interinstitucionales para la articulación de acciones orientadas a la disuasión o a la mitigación del riesgo.

Armonía interinstitucional:

Implementación de estrategias definidas de manera conjunta que apunten a respuestas integrales para la superación del escenario de riesgo.

Fuente: Defensoría del Pueblo

A continuación, se indican las instituciones que remitieron información a la Defensoría del Pueblo antes de la fase de constatación⁴, así como aquellas que luego del ejercicio de constatación remitieron una respuesta de forma extemporánea. Es preciso referir que el análisis incluido en este documento se realiza a partir de las respuestas allegadas a la Defensoría del Pueblo, dentro de los términos establecidos. La relación de entidades refleja un total de 13 entidades que remitieron respuestas para el seguimiento de la AT-021-23, a pesar de haber requerido a un total de 18 entidades.

Tabla 2. Fechas de solicitudes de información institucional y respuestas

Entidad	Fecha solicitud información	Fecha de respuesta
Ministerio del Interior	18 de abril de 2024 4/18/2024 5:52:56 PM	No allegó respuesta
Gobernación de Bolívar	18 de abril de 2024 4/18/2024 6:32:55 PM	30 de abril de 2024
Alcaldía de Hatillo de Loba	18 de abril de 2024 4/18/2024 6:11:26 PM	26 de abril de 2024
Alcaldía de Margarita	18 de abril de 2024 18-04-2024 14:50 PM	No allegó respuesta en los términos previstos de corte para el presente informe.
Alcaldía de Santa Cruz de Mompox	18 de abril de 2024 18-04-2024 14:56 PM	25 de abril de 2024
Alcaldía de San Fernando	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:50 PM	30 de abril de 2024
Ministerio de Defensa	18 de abril de 2024 4/18/2024 6:14:16 PM	10 de mayo de 2024
Batallón de infantería Mecanizado No. 5 general José María Córdova	18 de abril de 2024 4/18/2024 6:26:04 PM	09 de mayo de 2024

⁴ Constatación en terreno, entendiendo esta como la etapa en la cual, tras recibir la información por parte de las entidades recomendadas en la Alerta Temprana, se hace un acercamiento con la población y los sectores en especial situación de riesgo, así como con las entidades responsables de la implementación de las acciones en territorio, verificando y ampliando la información allegada por las entidades.

Entidad	Fecha solicitud información	Fecha de respuesta
Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 Antonio Nariño con sede en Mompox	18 de abril de 2024 4/18/2024 6:30:11 PM	09 de mayo de 2024
Policía Nacional	18 de abril de 2024 18-04-2024 14:42 PM	26 de abril de 2024
Fiscalía General de la Nación	18 de abril de 2024 24-04-2024 07:12 AM	03 de mayo de 2024
Procuraduría Provincial del Banco Magdalena	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:49 PM	No allegó respuesta
Procuraduría Provincial de Magangué	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:49 PM	No allegó respuesta
Personería Margarita	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:48 PM	No allegó respuesta
Personería de Hatillo de Loba Clara Tamayo	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:48 PM	03 de mayo de 2024
Personería San Fernando	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:46 PM	30 de abril de 2024
Personería Mompox	18 de abril de 2024 22-04-2024 13:47 PM	26 de abril de 2024
Unidad Nacional de Protección (UNP)	18 de abril de 2024 24-04-2024 07:12 AM	26 de abril de 2024

Se solicitó el reporte de información para el período comprendido entre el 31 de mayo de 2023 y el 26 de abril de 2024, teniendo presente que las alertas de inminencia demandan una respuesta rápida ante el riesgo.

Una vez revisada la información recibida se evidenció de manera general que, en el marco de la reacción rápida, no implementaron acciones excepcionales para evitar la materialización del escenario de riesgo. Así pues, el presente informe de seguimiento analizará la información remitida por las entidades, sumada a la información recogida en el ejercicio de constatación adelantado en mayo de 2024.



3. Análisis de la Respuesta Institucional

A continuación, se presenta el análisis de la respuesta institucional siguiendo el planteamiento metodológico expuesto en el apartado dos, y teniendo en cuenta el ejercicio de constatación realizado en mayo de 2024 por parte de la Defensoría del Pueblo en el territorio advertido. Este análisis responde a los indicadores de celeridad, focalización, capacidad técnica, comunicación efectiva y armonía interinstitucional:

3.1. Celeridad en la respuesta (Oportunidad)

Este indicador se define como la adopción de medidas de forma diligente, es decir, con la rapidez y eficacia que se requiere para implementarlas, en aras de prevenir la violación a los DDHH e infracciones al DIH. En este sentido, y de acuerdo con la información aportada por las entidades por medio de oficios, así como en el ejercicio de constatación se puede apreciar que:

El Ejército Nacional brindó una respuesta que cumple con el criterio de celeridad en relación con la **recomendación No. 6**. *Esta recomendación, dirigida al Ministerio de Defensa, en coordinación con la Policía departamental y las estaciones locales, así como con los Batallones de Infantería Mecanizado No. 5 General José María Córdova y No. 4 Antonio Nariño con sede en Mompo, versa sobre la ejecución de acciones para el retiro de propaganda instalada por grupos armados ilegales en los municipios de Mompo y San Fernando.*

El Ejército Nacional a través del Batallón No. 4, informó que ante las marcas realizadas por el EGC en las paredes realizó una campaña para cubrir los letreros. Este fue el reporte realizado: “De forma inmediata se hizo campaña para pintar los letreros. No volvieron a pintar ni existió retaliación.” Esta acción corresponde a intervenciones en los municipios de Mompo y San Fernando.

Por otra parte, preocupa a la Defensoría del Pueblo la respuesta del Ministerio Público en el municipio de San Fernando respecto de la **recomendación No. 13**, *sobre el seguimiento y vigilancia a las acciones adoptadas por las autoridades locales en el marco de la presente Alerta Temprana de Inminencia, especialmente en lo relacionado con la implementación de medidas de prevención y protección a favor de la población civil.* La Personería de dicho municipio expresó “Personero desde 1 de marzo de 2024, pero ha estado durante un mes en casa, no ha podido adelantar medidas para hacer seguimiento. El compromiso será en adelante.” Esta situación se ha presentado por presuntas amenazas hacia el funcionario. La fuente de dichas amenazas continúa sin esclarecerse. Sin embargo, inquieta que, a un año de la emisión de la AT 021-23, no se hayan implementado acciones de seguimiento ni de acompañamiento por parte de la Personería hacia la población y la defensa activa de los DDHH.

Frente a la **recomendación No. 11**, *dirigida a las alcaldías de Margarita, Hatillo de Loba, San Fernando y Mompo, sobre la necesidad de llevar la oferta institucional a corregimientos y barrios priorizados –como mecanismo de prevención– con el fin de mitigar el accionar de grupos armados ilegales que buscan usurpar funciones del Estado.* La administración municipal de Margarita señaló que en 2023 se realizaron acciones por parte de la comisaría de familia.

Asimismo, el 12 de abril de 2024, en Mamoncillo, se llevó a cabo una jornada de oferta institucional junto con la fuerza pública, que fue bien recibida por la comunidad. Sin embargo, se reportó el

asesinato de una persona. Se evidencia que aunque estas medidas reflejan la intención de respuesta institucional, su ejecución tardía resulta insuficiente frente al carácter inminente del riesgo advertido.

En el municipio de Hatillo de Loba, las autoridades hicieron referencia a nuevas marcas dejadas por las AGC. Frente a la **recomendación No. 6**, indicaron: “*marcas AGC siguen Juana Sánchez. El compromiso sería tener tropas para quitar las marcas.*”; respecto de la **recomendación No. 13**, se reportó: “información sobre casos de retención al rector para pago de captura por movilizarse por la vía.”.

Estos señalamientos permiten identificar que las autoridades conocen las vulnerabilidades que enfrenta la población; sin embargo, no han tomado medidas claras. Al momento de la constatación, solo se identificaron compromisos proyectados a futuro, lo que refleja la ausencia de una respuesta oportuna, pese a que la AT 021-23 fue emitida hace casi un año. La Gobernación de Bolívar expresó que, para el 24 de mayo de 2024, no habían adelantado medidas concretas para los municipios pese a que conocen la situación.

Además, en lo que respecta la **recomendación No.8**, *dirigida a la Fiscalía General de la Nación por medio de su Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales y a la SIJIN de la Policía Nacional, cuyo objetivo es reforzar la presencia institucional para facilitar la judicialización y desmantelamiento de los Grupos armados ilegales (GAI), así como agilizar las investigaciones*, se señala que, en la respuesta remitida por la Fiscalía no se informó de manera directa sobre el cumplimiento de esta recomendación.

No obstante, durante el ejercicio de constatación adelantado en mayo de 2024 en Hatillo de Loba, se evidenció la reciente incorporación de miembros de la Sección de Investigación Criminal (SIJIN) al equipo de investigación. Entre tanto, en los demás municipios no se mencionó directamente esta recomendación, aunque el representante de la Fiscalía expuso medidas relacionadas con la investigación y gestión interna del ente, sin profundizar en los detalles específicos debido a la naturaleza discrecional de sus funciones. Sin embargo, demostró conocimiento del escenario de riesgo que enfrentan los municipios alertados.

Luego de la valoración, solo una del total de recomendaciones fue implementada con celeridad: la **recomendación No. 6**, otras como la 8,11,13 fueron referidas y las demás recomendaciones no han sido atendidas, tienen respuestas tardías o no tienen respuesta en lo que respecta a la ejecución y aplicación.

Así las cosas, es claro que solo una medida fue implementada de forma rápida, todas las demás situaciones expresadas en la Alerta Temprana respecto al escenario de riesgo permanecen sin ser atendidas, o con acciones tardías que no mitigan el escenario de riesgo. Por lo anterior, frente al indicador de celeridad, la respuesta estatal se considera **baja**.

3.2. Focalización de las medidas (Oportunidad)

Este indicador evalúa la adopción de medidas que tengan correlación con la población, el territorio, así como con las características, particularidades y efectos diferenciados del riesgo sobre sectores

sociales y grupos poblaciones de las áreas advertidas. De este modo, el análisis del indicador “focalización”, se desagrega de la siguiente forma: (i) la población a la cual se dirigen las medidas; y, (ii) ámbito geográfico al cual se dirigen las medidas. Lo anterior no puede evaluarse en abstracto, sino en específica relación con los factores que componen la ecuación para el análisis de riesgo.

Focalización poblacional

Según la información aportada por las entidades, vale la pena traer como ejemplo que en el municipio de Mompo se hizo referencia a la **recomendación No. 5**, *dirigida al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional, sobre la implementación de medidas preventivas de seguridad para líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, bajo enfoques diferenciales y territoriales, y de manera concertada con las personas beneficiarias, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 2252 y 1581 de 2017.*

Sobre lo anterior, la Alcaldía de Mompo indicó que: “a los líderes se les hace acompañamiento, se ha aumentado medidas de protección y se ha aumentado red de información. En algunos sectores se han aumentado las denuncias no formales con programas como MOMPO EN ACCIÓN”. Esta mención no profundiza en medidas adicionales dirigidas a la población que ejerce liderazgo social.

En relación con la **recomendación No. 10**, *dirigida a la Gobernación de Bolívar y a las alcaldías de Margarita, Hatillo de Loba, San Fernando y Mompo, sobre la activación de rutas y mecanismos legales que aseguren, desde los niveles municipal, departamental y nacional, la atención humanitaria a la población civil y la prevención del uso, utilización y reclutamiento de NNA en contextos de violencia.*

Es importante precisar que, si bien el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no figura con una recomendación específica en la AT 021-23, sí participó de los espacios de constatación realizados en los municipios del sur de Bolívar. Desde su misionalidad y en calidad de agente del sistema, señaló de la existencia de un plan de acción tras conocer la Alerta, priorizando a los municipios de Mompo, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba.

Por otra parte, el ICBF expuso acciones orientadas hacia la prevención, especialmente a través de programas dirigidos a la primera infancia, como el programa Atrapa Sueños, actualmente en etapa de protocolización con el objetivo de ampliar su cobertura. Se priorizan los corregimientos de la zona de río, como Boquilla y Candelaria con acciones dirigidas a infancia, adolescencia, el lineamiento de recurso humano capacitado en reclutamiento, y en prevención de violencia sexual y violencia de género.

En Mompo, la administración municipal reconoce la ausencia de una línea de caracterización para la población joven, uno de los sectores más afectados por la falta de oportunidades y proyectos de vida. Se ha identificado que parte de esta población manifiesta interés en procesos de desarme, pero no encuentra programas de acogida una vez deja las armas. En este contexto, el municipio expresa su expectativa frente al programa nacional denominado Jóvenes en Paz. Entre tanto, la Fuerza Pública y Militar ha mostrado acciones de prevención al reclutamiento en el casco urbano de Mompo.

Si bien se evidencia que la alcaldía municipal muestra un interés por actuar respecto de la Alerta Temprana, para el momento de la constatación se observó que, pasado más del año de su emisión, no existen medidas específicas implementadas que respondan a la Alerta de Inminencia. Por esta razón, la respuesta institucional de la Alcaldía de Mompos se considera baja en términos de focalización poblacional.

La administración territorial del municipio de San Fernando no ha focalizado ni población ni territorio. Indicó en el ejercicio de constatación que, por tratarse de un gobierno que inició recientemente (2024), se encuentra solicitando apoyo para la formulación de un Plan de Acción y a la espera de respuesta por parte del Ministerio del Interior. Sin embargo, al revisar la respuesta documentada remitida por dicha entidad a la Defensoría del Pueblo, se observó la descripción de medidas sin denominación o especificación alguna, más allá de articulación interdisciplinar y actividades lúdicas dirigidas a NNA de la Institución Técnica Agropecuaria, pero sin referir fecha de ejecución, número de población atendida o receptora de la medida, como tampoco resultados de dicha implementación. Condiciones similares en otras medidas aplicadas de prevención de sobre violencia sexual y socialización de la ruta de atención en caso de ocurrencia.

Si bien se considera que el municipio de San Fernando propende por gestionar con observancia de la AT 021-23, persisten las dificultades para describir y exponer con claridad las medidas ejecutadas, por tanto, se considera una respuesta **baja** en materia de focalización tanto poblacional como territorial.

La alcaldía municipal de Margarita, con respecto a la focalización poblacional refirió que “no presentan casos de reclutamiento” y que, hasta la fecha, “el plan de prevención no se ejecutó”.

Esta situación evidencia un bajo nivel de compromiso y comprensión institucional frente al riesgo inminente señalado en la AT 021-23. Por tanto, la respuesta en materia de focalización poblacional se considera nula. Durante la constatación, las autoridades manifestaron la necesidad de apoyo por parte de la Gobernación de Bolívar y del nivel nacional, aunque no indicaron si han realizado gestiones concretas de acercamiento o solicitud formal de ayuda.

Sobre el reclutamiento es preciso destacar que si la población NNA y joven no encuentra oportunidades para el desarrollo de su proyecto de vida es propensa a caer en manos de reclutadores. Por esta razón, no bastan las acciones de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, se necesita de la administración departamental y municipal para contar con una oferta atractiva que ayude a poblaciones vulnerables a superar no solo condiciones de limitación económica sino de proyección de vida.

Focalización territorial

En el apartado anterior, se revisó la focalización poblacional, ahora, se analizará la focalización territorial, entendiendo esta como la adopción de medidas respecto del área geográfica objeto de la advertencia.

En ese contexto, desde el municipio de Mompos se destacan las afirmaciones del Batallón No. 4, cuyos representantes indicaron que ejercen control en los municipios de Margarita, San Fernando y Mompos. Informaron la existencia actual de dos pelotones y acciones de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) con los siguientes resultados: tres capturas en el último trimestre del año anterior, incautación de material de guerra perteneciente al EGC y una captura en San Fernando.

El Batallón No 4. expresó que aumentó el pie de fuerza. Como resultado cuenta actualmente con cinco pelotones más, antes de la emisión de la AT 021-23 solo contaban con un pelotón. Esta medida se tomó con pleno conocimiento de las condiciones del territorio, es decir, de la presencia del EGC.

Lo anterior, según lo expresa el Batallón No. 4, permite ejercer un mayor control territorial. No obstante, aunque se reconoce el esfuerzo de las Fuerzas Militares, las condiciones de la región Momposina superan su capacidad operativa. Los grupos armados se desplazan a otro lugar, pero retornan una vez este se retira. Por esta razón, la sensación de seguridad en la zona advertida no ha cambiado sustancialmente, incluso un año después de la emisión de la AT 021-23.

Frente a la **recomendación No. 11**, descrita anteriormente, el Ejército manifestó tener presencia en lugares como Guataca, Lobata, Candelaria y Boquillas, con aumento de presencia conjunta con Policía Nacional, ejecución de patrullajes que permitieron identificar puntos de expendio de estupefacientes.

Frente a la **recomendación No. 4**, *dirigida al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional, sobre el fortalecimiento del componente de policía judicial (SIJIN) con personal y recursos técnicos, con el fin de realizar acciones de inteligencia orientadas a prevenir y disuadir posibles actos de violencia contra la población civil en zonas rurales y urbanas de los municipios de Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando y Mompos*; en el ejercicio de constatación, en mesa conjunta con las entidades recomendadas del municipio de Margarita, se concluyó que el conflicto armado en el territorio supera la capacidad operativa de las FFMM. Lo anterior, teniendo en cuenta que la capacidad de pie de fuerza aún resulta insuficiente, lo que les permite solamente enfocarse en reaccionar a la amenaza.

Respecto a la **recomendación No. 3**, *dirigida al Ministerio de Defensa, en particular a los Batallones de Infantería Mecanizado No. 5 General José María Córdova y No. 4 Antonio Nariño con sede en Mompos, sobre la implementación de acciones para incrementar la presencia y el control territorial de la Fuerza Pública en zonas priorizadas, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la población civil por parte de actores armados*; en Hatillo de Loba, el Batallón Córdoba informó que tiene a su cargo 23 municipios, lo que limita su capacidad para ejercer control permanente en zonas de riesgo, puesto que tienen a cargo Barranco de Loba y municipios de Magdalena que están inmersos en otras Alertas Tempranas.

Señalaron que hacen presencia en áreas de mayor conflicto como Ribón, Botobal, Hatillo y La Victoria, veredas de la zona advertida. Afirman que la llegada de tropas genera un cambio perceptible. Sin embargo, reportaron dificultades de acceso en zonas remotas, por lo que han solicitado apoyo de la Armada Nacional para facilitar movilidad hacia esos sectores. Mencionaron

presencia de Grupos Delictivos Organizados (GDO) en La Victoria y desplazamientos hacia Altos de Loba y Altos del Rosario. En Juana Sánchez, zona rural de Hatillo de Loba, esperan desplegar tropas durante la noche, según disponibilidad, para atender solicitudes de la alcaldía.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo reconoce el trabajo adelantado por las Fuerzas Militares. Sin embargo, es notorio que la situación del territorio supera la capacidad de acción de esta institución y que se requieren acciones estructurales e integrales, que no dependan solamente del sector seguridad, para mitigar los efectos del riesgo advertido en la AT 021-23.

En ese mismo sentido, la Fuerza Pública hizo referencia a la **recomendación No. 5**, descrita anteriormente, señalando que ha brindado acompañamiento a líderes que han denunciado amenazas contra su integridad. No obstante, algunas de estas personas no han retornado debido a razones de seguridad. Indicaron que antes se realizaban acompañamientos hasta el corregimiento La Ribona, pero un atentado ocurrido en enero de 2024 contra la Policía del Banco ha impedido continuar con dichas acciones por razones de orden público. Es clara la intención de permanencia y acompañamiento por parte de la Policía Nacional, pero tal y como sucede con las FFMM, son superados por las condiciones del territorio. Por ello, es necesario trascender las acciones de seguridad centradas en la visión del sector defensa, pues requieren un enfoque estructural, integral y articulado.

La alcaldía de Hatillo de Loba respondió frente a la **recomendación 11** que: *“se hizo presencia en los corregimientos; 3 veces; hacen diferentes actividades regularmente cada 15 días”*. Condición que, si bien muestra la intención por parte de la administración, resulta insuficiente.



Las entidades que participaron en el ejercicio de constatación reconocen la existencia de situaciones como amenazas (Menchiquejo, Santa Cruz de Mompo, La Lobata, Los Rastrojos, El Vesubio y Santa Rosa); cobros de extorsión (Ancón, La Rinconada, La Lobata, Las Boquillas, Guataca, Punta de Hornos y Santa Rosa); imposición de horarios (La Jagua, Guataca y Juana Sánchez); intimidación (San Fernando); y reclutamiento (Santa Cruz de Mompo), entre otras. No obstante, las administraciones municipales son conscientes de que estos hechos han sobrepasado por completo su capacidad de respuesta, y que incluso el despliegue actual de Fuerza Pública no ha logrado contener las condiciones que amenazan a la población.

Justamente, lo que preocupa a la Defensoría del Pueblo es que la falta de capacidad del Estado en el territorio permite la permanencia y tránsito del EGC en la zona, situación que, en lugar de mitigar el riesgo, tiende a afianzar su accionar afectando el ejercicio y goce de los derechos humanos de la población de los municipios alertados.

3.3. Capacidad técnica institucional (Oportunidad)

Este indicador hace referencia a la adopción de medidas a partir del cumplimiento de los marcos normativos, del reconocimiento y necesidad de reacción ante los riesgos advertidos, para la superación de los factores de amenaza y vulnerabilidad de la población.

Desarrollo de Capacidades Sociales para la Prevención (DCSP)⁵.

De acuerdo con el bloque de constitucionalidad en Colombia⁶, y teniendo en cuenta el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado está llamado a cumplir con los deberes permanentes y generales, de respeto y de garantía, como también lo expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y la Convención Americana⁸. De este modo, el desarrollo de capacidades sociales para la prevención, se encuadran en el marco del cumplimiento de estos deberes y no puede entenderse como un mecanismo para que el Estado reste importancia o traslade su responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente contraídas.

En consecuencia, ante el panorama descrito en la actualización del escenario de riesgo, es preciso señalar que la población se encuentra limitada para desarrollar capacidades sociales que les permitan gestionar de manera plena el ejercicio de sus derechos y su exigibilidad.

5 De acuerdo con el Decreto 660 de 2018, las capacidades sociales para la prevención se entienden como el “conjunto de elementos con los que cuentan las organizaciones y comunidades en los territorios, como conocimientos, técnicas, experiencias, habilidades, destrezas, valores y recursos necesarios para gestionar y afrontar eventuales violaciones a los Derechos Humanos” [énfasis agregado].

6 Sentencia C- 291 de 2007, la Corte Constitucional señaló que “En términos generales, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el valor vinculante de la costumbre internacional para el Estado colombiano en tanto fuente primaria de obligaciones internacionales y su prevalencia normativa en el orden interno a la par de los tratados internacionales, así como la incorporación de las normas consuetudinarias que reconocen derechos humanos al bloque de constitucionalidad”. Ver Sentencia C-067/03.

7 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968.

8 La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972

Además, se evidencia que existe un bajo desarrollo de las capacidades sociales⁹ por parte de la institucionalidad¹⁰, teniendo en cuenta que, la población ha sufrido la vulneración de derechos como la vida, libertad y seguridad. A esto se suma la falta de seguridad y confianza hacia la institucionalidad para denunciar, o adelantar procesos de protección tanto colectiva como individual ante la Unidad Nacional de Protección (UNP). Esto, ante la carente gestión articulada por parte de los entes territoriales (municipios y Gobernación).

Desarrollo de Capacidades Institucionales para la Prevención (CIP)¹¹.

Con base en la respuesta allegada por las entidades, se observó que:

Resulta preocupante que permanezca el déficit de pie de fuerza para la Policía Nacional, y que en algunos municipios no cuenten con los suministros como medios de transporte, gasolina, entre otros recursos necesarios para operar de manera activa y eficiente protegiendo a la población que permanece bajo riesgo. Se hace un llamado desde la Defensoría del Pueblo para que el territorio sea atendido de forma efectiva y completa, conforme a las acciones de inteligencia militar que requiera y mitigar la sensación de zozobra en la población.

Por otro lado, respecto a la recomendación No. 2, dirigida al Ministerio del Interior, la Gobernación de Bolívar y las alcaldías municipales, sobre la actualización urgente de los planes de prevención y contingencia en los municipios de Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando y Mompos —con el fin de garantizar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la población civil ante nuevos escenarios de riesgo—, se precisa lo siguiente:

⁹ Defensoría delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y el DIH. Sistema de Alertas Tempranas (SAT) agosto de 2015 Bogotá, D. C., Colombia. Ecuación del riesgo de la Defensoría del Pueblo AMENAZA X VULNERABILIDAD / CAPACIDADES SOCIALES E INSTITUCIONALES = RIESGO

Entendiéndose sus componentes como: La amenaza -desde una perspectiva de actores- es el factor de peligro, que puede estar constituido por grupos armados ilegales, grupos armados ilegales pos desmovilización y actores económicos, políticos o sociales en oposición violenta a la implementación del proceso de restitución de tierras o con objetivos de expansión o control territorial. La vulnerabilidad se entiende como todos aquellos factores y características de una persona, grupo humano, comunidad o territorio que aumentan la susceptibilidad de sufrir daño a partir de la ocurrencia de un fenómeno desestabilizador. En general, se trata de características y factores como la situación socioeconómica de personas y comunidades, acceso a bienes y servicios y acceso a la justicia, entre otras. La vulnerabilidad está determinada por las características esenciales de un municipio y de sus habitantes, las cuales los hacen susceptibles (o no) de ser víctimas de infracciones al DIH o graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, con la finalidad de impedirlos procesos de restitución de tierras. Por capacidad se entiende la disponibilidad de los recursos, habilidades, aptitudes, conocimientos, y otros factores protectores, tanto institucionales como sociales e individuales, con los que las autoridades locales, regionales y nacionales así como las personas, organizaciones y comunidades involucradas en los procesos de restitución de tierras podrían llegar a anticipar, resistir, atender y recuperarse de los efectos producidos por una resistencia violenta al proceso de restitución de tierras. Tanto los indicadores propuestos como las categorías de análisis buscan dar cuenta de un fenómeno complejo, tal como el riesgo de las personas y comunidades reclamantes de tierras, de forma que sea posible mejorar la pertinencia y contribuir a la labor de prevención.

¹⁰ Sentencia SU 020-22, La Corte Constitucional señaló sobre el ECI “(ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (...) v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante (...).”

¹¹ El Decreto 1581 de 2017, define las capacidades institucionales para la prevención, como el “Conjunto de actividades tendientes a liderar, orientar, movilizar, coordinar y articular el desarrollo de procesos que permitan a una institución prepararse y actuar para afrontar las amenazas, mitigar las vulnerabilidades y las eventuales consecuencias de violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades”.

- **Municipio de Margarita:** No presentó respuesta documentada dentro de los plazos establecidos en este informe. Tampoco hizo mención a los planes de prevención y contingencia durante el ejercicio de contratación.
- **Municipio de Mompo:** Remitió respuesta documentada a tiempo, pero no especificó acciones relacionadas con la recomendación No. 2 de la AT 021-23. En el ejercicio de constatación, la mención fue general, ya que en mayo de 2024 la administración local no reconoció la existencia de amenazas ni presencia de los GAI en su territorio.
- **Municipio de Hatillo de Loba:** Tanto en la respuesta documentada como en el ejercicio de constatación, no informó sobre acciones relacionadas con los planes de prevención y contingencia.
- **Municipio de San Fernando:** Incluyó los planes de prevención y contingencia de forma meramente referencial en su respuesta escrita. Durante una entrevista en 2024 con la Secretaría de Gobierno, la funcionaria informó que tenían previsto actualizar dichos planes, pero estaban a la espera de asistencia técnica a nivel nacional para proceder. En la visita de constatación se evidenció un borrador con avances en la elaboración de esta actualización, aunque los planes no estaban formalmente implementados.

En relación con la **recomendación No. 12** dirigida a las *Procuradurías Provinciales del Banco Magdalena y de Magangué*, cuyo objetivo es *hacer seguimiento y vigilancia a las acciones emprendidas por las autoridades locales*, a la fecha de corte y cierre de recepción de respuestas para el presente informe, no se halló respuesta del Ministerio Público. Tampoco se contó con su presencia durante los ejercicios de constatación realizados en mayo de 2024 en cada uno de los municipios señalados.

Por lo anterior, la capacidad técnica institucional se considera baja. Por un lado, presenta deficiencias en la capacidad y talento humano para atender el escenario de riesgo, y, por otro lado, muestra debilidad en aspectos técnicos, tecnológicos y financieros que impiden una atención adecuada para que la población pueda contar con medidas de prevención y protección ante el riesgo descrito tanto en la AT 021-23 como en el presente documento.

3.4. Comunicación efectiva (Coordinación)

Este indicador hace referencia a la activación de los espacios y mecanismos interinstitucionales para la articulación de acciones orientadas a la disuasión o a la mitigación del riesgo.

La respuesta institucional evidencia ausencia de coordinación entre entidades del gobierno nacional, gobernación y municipios, ya que, la única acción reportada y mencionada en el marco de coordinación es un consejo de seguridad realizado en noviembre de 2023.

Así las cosas, ante el indicador de comunicación efectiva, se considera una respuesta baja, debido a la falta de estrategias conjuntas por parte de las diferentes entidades, ya que la comunicación entre estas no se puede limitar a los consejos de seguridad, sino que requieren

medidas conjuntas que permita la ejecución de los Planes, rutas, o líneas de acción según corresponda a la necesidad del escenario de riesgo.

3.5. Armonía interinstitucional (Coordinación).

Este indicador hace referencia a la **implementación** de estrategias definidas de manera conjunta que apunten a respuestas integrales para la superación del escenario de riesgo. En el caso concreto de la AT 021-23, y de acuerdo con lo informado por las instituciones, este análisis solo puede aplicarse al nivel municipal, ya que ninguna entidad reportó de manera directa acciones conjuntas con organismos del orden nacional ni con la Gobernación de Bolívar.

Se tiene una articulación en el municipio de San Fernando para la recomendación No. 11 descrita por la institucionalidad así: “Articula con Personería y Policía para llevar ofertas: actividades con Ejército, a los funcionarios les da miedo ir a territorio, Temas: casos de explotación sexual, trabajo infantil, consumo de sustancias psicoactiva. Jornadas: 2 en Santa Rosa.” “(...) Solo la comisaria hizo 16 jornadas.”.

La descripción previamente hecha por la institucionalidad del municipio de San Fernando expresa una intención de colaboración institucional, acompañada de algunos esfuerzos previos, aun cuando los propios funcionarios reconocen plenamente el riesgo existente en la zona.

Por su parte, para la **recomendación No. 9**, dirigida a la Gobernación de Bolívar y a las alcaldías de Margarita, Hatillo de Loba, San Fernando y Mompox, en articulación con la UNP, sobre la activación de rutas de protección individual y/o colectiva para líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017; la UNP refirió que: “*Para 2023 solo tienen dos solicitudes de activación de ruta y para 2024 no hay ninguna solicitud de activación de ruta. Es necesario que se activen rutas desde la jurisdicción correcta*”. Si hay intención de articulación descrita en la respuesta allegada por parte de la institucionalidad, sin embargo, no hay un involucramiento adecuado para que esta se materialice.

Con base en lo analizado, la articulación interinstitucional es baja. Se destaca que tanto las respuestas allegadas, como los resultados del ejercicio de constatación, permiten ver las dificultades con las que permanecen los cuatro municipios. Además, se evidencia una brecha entre la aplicación de medidas y la mitigación del escenario de riesgo.



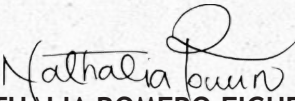
3. Conclusiones

Derivado de la valoración de la respuesta institucional, se plantean las siguientes conclusiones:

- Se evidencia ausencia de articulación institucional. Si bien las entidades vinculadas al sector defensa implementan acciones, hay entidades de otros sectores que no hacen presencia de forma idónea en el territorio, y algunas omitieron la advertencia realizada por la Defensoría del Pueblo.
- Entidades como el Ejército Nacional y la Policía Nacional requieren mayor respaldo y fortalecimiento del pie de fuerza y equipamiento.
- Pese a haber sido un territorio advertido de forma oportuna, las escasas acciones y la implementación de medidas de poco alcance no lograron mitigar el riesgo.
- Es preocupante para la Defensoría del Pueblo ver que, luego de un año de haber advertido el territorio, hay municipios en los que no se ha tomado ninguna medida. Esto tiene efectos en directos en el goce efectivo de los derechos de la población y en el ejercicio de garantías constitucionales y legales.
- Se evidencia falta de coordinación nación-territorio, puesto que la respuesta tanto de Gobernación, como de las cuatro alcaldías muestra un trabajo desarticulado entre sí y con entidades de orden nacional. Las entidades podrían hacer presencia en el territorio objeto de advertencia, promoviendo sensación de seguridad y protección para la población; es decir, protección por presencia.
- Preocupa a la Defensoría del Pueblo la ausencia de respuesta de la Procuraduría General y delegadas, considerando que dentro de sus funciones se encuentra la vigilancia de las acciones de los servidores públicos y la defensa de los intereses de la sociedad. Su rol es de gran ayuda para tomar medidas cuando no hay respuestas por parte de las entidades.

Por todo lo anterior, se establece que el escenario de riesgo tiende a agravarse, teniendo en cuenta la presencia control y expansión del EGC y la baja respuesta institucional para atender los municipios de Mompos, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba.

Dado que el escenario de riesgo advertido en la alerta de inminencia ha cambiado y, como se indicó, se ha agravado, la Alerta Temprana 021-23 se da por cerrada, sin perjuicio de que la Defensoría del Pueblo continúe el monitoreo en la región.



NATHALIA ROMERO FIGUEROA

Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos
de Violaciones a Derechos Humanos y DIH



Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co